DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1995, que fija para 1951 la erección de la Provincia Santiago Rodríguez.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1995.

UNICO.— Se modifican los artículos 2 y 5 de la Ley Nº 1892, del 29 de Diciembre de 1948, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6882, reformada por la Ley Nº 1916, del 28 de Enero

de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6890, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 2.— Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), los territorios correspondientes hasta ahora a las Comunes de Santiago Rodríguez y Monción quedarán segregados de la Provincia de Monte Cristi para constituír una nueva Provincia que se denominará Provincia de Santiago Rodríguez y que tendrá su cabecera en la ciudad de Santiago Rodríguez.

Art. 5.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos y del Ayuntamiento de la nueva Común, previstos por esta ley, será hecha por las leyes especiales que se dictarán ulteriormente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6890, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 2.— Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), los territorios correspondientes hasta ahora a las Comunes de Santiago Rodríguez y Monción quedarán segregados de la Provincia de Monte Cristi para constituír una nueva Provincia que se denominará Provincia de Santiago Rodríguez y que tendrá su cabecera en la ciudad de Santiago Rodríguez.

Art. 5.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos y del Ayuntamiento de la nueva Común, previstos por esta ley, será hecha por las leyes especiales que se dictarán ulteriormente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6890, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 2.— Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), los territorios correspondientes hasta ahora a las Comunes de Santiago Rodríguez y Monción quedarán segregados de la Provincia de Monte Cristi para constituír una nueva Provincia que se denominará Provincia de Santiago Rodríguez y que tendrá su cabecera en la ciudad de Santiago Rodríguez.

Art. 5.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos y del Ayuntamiento de la nueva Común, previstos por esta ley, será hecha por las leyes especiales que se dictarán ulteriormente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6890, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 2.— Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), los territorios correspondientes hasta ahora a las Comunes de Santiago Rodríguez y Monción quedarán segregados de la Provincia de Monte Cristi para constituír una nueva Provincia que se denominará Provincia de Santiago Rodríguez y que tendrá su cabecera en la ciudad de Santiago Rodríguez.

Art. 5.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos y del Ayuntamiento de la nueva Común, previstos por esta ley, será hecha por las leyes especiales que se dictarán ulteriormente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6890, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 2.— Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), los territorios correspondientes hasta ahora a las Comunes de Santiago Rodríguez y Monción quedarán segregados de la Provincia de Monte Cristi para constituír una nueva Provincia que se denominará Provincia de Santiago Rodríguez y que tendrá su cabecera en la ciudad de Santiago Rodríguez.

Art. 5.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos y del Ayuntamiento de la nueva Común, previstos por esta ley, será hecha por las leyes especiales que se dictarán ulteriormente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6890, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 2.— Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), los territorios correspondientes hasta ahora a las Comunes de Santiago Rodríguez y Monción quedarán segregados de la Provincia de Monte Cristi para constituír una nueva Provincia que se denominará Provincia de Santiago Rodríguez y que tendrá su cabecera en la ciudad de Santiago Rodríguez.

Art. 5.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos y del Ayuntamiento de la nueva Común, previstos por esta ley, será hecha por las leyes especiales que se dictarán ulteriormente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

de 1949, publicada en la Gaceta Oficial Nº 6890, para que se lean del siguiente modo:

"Art. 2.— Desde el primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), los territorios correspondientes hasta ahora a las Comunes de Santiago Rodríguez y Monción quedarán segregados de la Provincia de Monte Cristi para constituír una nueva Provincia que se denominará Provincia de Santiago Rodríguez y que tendrá su cabecera en la ciudad de Santiago Rodríguez.

Art. 5.— La convocatoria a elecciones de los representantes legislativos y del Ayuntamiento de la nueva Común, previstos por esta ley, será hecha por las leyes especiales que se dictarán ulteriormente."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º

de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1997 que agrega un artículo a la Ley Nº 1688 sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales.— G. O. Nº 6936, del 18 de Mayo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1997.

UNICO.— Se agrega el siguiente artículo a la Ley sobre Conservación Forestal y Arboles Frutales, Nº 1688, del 16 de Abril de 1948, después del artículo 9 bis que le fué añadido por la Ley Nº 1766, del 21 de Junio de 1948;

"Art. 9 ter.— Los permisos para desmontes con fines de cultivo en extensiones de hasta cincuenta tareas, no estarán sujetos al pago del impuesto sobre documentos, establecido por la Ley al respecto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
Manuel Emilio Nanita,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;